



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE VILLADIEGO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 87 de 11/05/2026), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de esta junta administrativa de fecha de 16 de abril de 2026, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del suministro vecinal de agua potable y alcantarillado de Arenillas de Villadiego, cuyo texto íntegro se hace público, en el anexo adjunto a continuación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Y para que así conste, expido la presente.

En Arenillas de Villadiego, a 3 de agosto de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Leticia Lomas Vargas

* * *



ANEXO

Artículos modificados 3, 5, 11 y 14.

«Artículo 3.º – *Sujetos pasivos y derecho de suministro.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la junta vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. – Limitaciones de uso: solo tendrán derecho al suministro de agua potable, las viviendas, merenderos, talleres o naves en las que se determine fehacientemente que el agua va a ser para uso residencial o de trabajo. Quedan excluidos otros tipos de instalaciones o usos que no cumplan con esta condición.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Se dividirá el cobro en dos periodos de consumo de agua entre los días 1 de octubre a 30 de abril y del 1 de mayo y el 30 de septiembre ambos inclusive, de cada año, realizándose, pues, en ambas fechas las lecturas pertinentes de los contadores. En todo caso, dichas lecturas se realizarán con la periodicidad que determine la junta vecinal. En el caso de no poder llevarse a cabo la citada lectura por rotura o inexistencia de contador o por encontrarse cerrado el inmueble, se producirá una estimación de la misma.

3. – Las tarifas anuales de esta tasa serán las siguientes:

Agua:

– Cuota fija anual por acometida: 50,00 euros.

– Tarifas de consumo por metro cúbico:

1. Periodo de octubre a abril:

- Hasta 20 m³ mensuales, gratis.

- A partir de 20 m³ al mes, 0,50 euros/m³.

2. Periodo de mayo a septiembre:

- Hasta 20 m³ mensuales: 0,50 euros/m³.

- De 21 a 40 m³ al mes: 0,60 euros/m³.

- De 41 a 60 m³ al mes: 1,00 euro/m³.

- De 61 a 80 m³ al mes: 3,00 euros/m³.

- A partir de 81 m³ al mes: 3,50 euros/m³.

Alcantarillado: cuota anual de 0 euros.



4. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 400,00 euros por vivienda o local, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del petitionerio, incluso remoción del pavimento alterado y contador. Todas las acometidas habrán de tener contador de caudal de agua, homologado del modelo que indique la administración local, las que aún no lo tengan instalado deberán hacerlo a costa del contribuyente. En las acometidas que, por decisión del contribuyente, no se coloque el correspondiente contador en el plazo señalado por la junta vecinal, se dará de baja el suministro y se precintará el ramal de entrada de agua potable.

5. – Con carácter extraordinario y únicamente para el presente ejercicio 2026, con motivo de las inversiones en la nueva red de agua potable y la instalación de nuevos contadores electrónicos, por haberlo sido acordado en asamblea vecinal por mayoría, se abonará una cuota única de 400 euros por acometida.

Artículo 11.º – Normas de gestión y restricciones de uso y escasez.

1. – Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la junta vecinal sin coste alguno para el abonado.

2. – Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

– Abonar los importes de las tarifas del servicio.

– Comunicar las bajas a la junta vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del periodo de pago (el correspondiente a aquel en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

– Facilitar al personal que obre por cuenta de la junta vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

3. – Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

4. – Queda expresamente prohibido el llenado de piscinas y el riego de huertos.

En todo caso, para el llenado de piscinas se tendrán que poner en contacto con el/los representantes de la junta vecinal, el/los cuales le señalarán la fecha en que puedan proceder al llenado de las mismas.

Ante la escasez, la junta vecinal podrá prohibir el riego de jardines.

Artículo 14.º – Prohibiciones, infracciones y sanciones. Quedan prohibidos:

1. – Grupos de presión enganchados a la red, bajo sanción de 1.000,00 euros, para aquellos que los instalen.

2. – Manipulación de contadores, con sanción de 1.000,00 euros al titular del contador manipulado.



3. – El uso indebido para fines distintos de los fijados en el artículo 3, o el incumplimiento de lo regulado en el artículo 11 conllevará sanciones y posible corte de suministro.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.